

ASUNTOS LISTADOS (1 JDC, 2 JG) TOTAL: 3 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

| N. | EXPEDIENTE     | ACTOR                   | RESPONSABLE                                 | ACTO IMPUGNADO  | TEMA   | SENTIDO  |
|----|----------------|-------------------------|---|---|--|--|
| 1. | SM-JDC-11/2026 | Dato Protegido          | Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato    | Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente <b>TEEA-PES-02/2026</b> , que determinó la inexistencia de la infracción atribuida a las administradoras, creadora, directoras y/o coordinadores del portal digital News San Miguel, consistente en violencia política en razón de género en su perjuicio, en su calidad de regidora del municipio de San Miguel de Allende. | Procedimiento de fiscalización<br><br>Violencia política en razón de género            | <b>CONFIRMA</b><br><br>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada, porque la actora no controvertió de manera frontal las consideraciones del Tribunal local sobre la legalidad de la investigación, ni desvirtuó el análisis contextual conforme al cual la autoridad responsable concluyó que las expresiones denunciadas constituían críticas al desempeño de personas servidoras públicas en asuntos de interés general amparadas por la libertad de expresión.<br><br>Sostuvo que tampoco acreditó que dichas manifestaciones, analizadas integralmente, reprodujeran estereotipos o implicaran la afectación a sus derechos político-electorales por razón de género. |
| 2. | SM-JG-10/2026  | Partido Acción Nacional | Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento ordinario sancionador <b>POS-12/2025</b> , que determinó inexistentes las infracciones atribuidas al presidente municipal de Ciénega de Flores y al Partido Verde Ecologista  | Procedimiento sancionador ordinario por promoción personalizada de servidores públicos | <b>REVOCA</b><br><br>La Sala <b>revocó</b> la sentencia impugnada, porque el Tribunal local omitió analizar integralmente si la propaganda denunciada contenía elementos que pudiesen constituir formas indirectas o simuladas de posicionamiento electoral por parte del funcionario público.   |

| N. | EXPEDIENTE    | ACTOR          | RESPONSABLE                                 | ACTO IMPUGNADO  | TEMA                                | SENTIDO  |
|----|---------------|----------------|---|---|-------------------------------------|--|
|    |               |                |   | de México, consistentes en el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, apropiación indebida de programas sociales gubernamentales, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.   |                                     | <p>Razonó que estudió de forma aislada sus elementos, sin atender a su interacción ni al efecto comunicativo que generaron en su conjunto.</p> <p>Sostuvo que no justificó de manera objetiva si dichos elementos podían generar una asociación con el servidor público o con el partido involucrado, al sustentar su determinación en una metodología incorrecta, lo que impactó en la declaración de inexistencia de las infracciones denunciadas.</p>   |
| 3. | SM-JG-15/2026 | Dato Protegido | Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento ordinario sancionador <b>POS-21/2025</b> , en la que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en: a) uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, en contravención a las normas de propaganda política-electoral; b) apropiación indebida de programas sociales; c) obtención de datos para formar un padrón | Procedimiento sancionador ordinario | <p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la sentencia impugnada, porque la gestión gratuita de becas no implicó el aprovechamiento de un programa gubernamental, sino una acción orientada a facilitar la gestión de un trámite administrativo.</p> <p>Sostuvo que tampoco había evidencia de la obtención de una ventaja indebida, ni de presión o condicionamiento del voto; aunado a que no se encontraba en curso algún proceso electoral.</p> <p>Consideró que el uso del logotipo de la universidad no generó una expectativa indebida en la ciudadanía, porque su inserción tuvo fines ilustrativos para</p> |

SESIÓN PÚBLICA  
SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA  
03 DE ABRIL DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | ACTO IMPUGNADO  | TEMA | SENTIDO  |
|----|------------|-------|-------------|---|------|--|
|    |            |       |             | electoral, y d) afectación al derecho ciudadano de afiliación libre, voluntaria e individual, atribuidas al comité directivo estatal del partido revolucionario institucional, por la presunta promoción del trámite de becas de rectoría de la Universidad Autónoma de Nuevo León. |      | identificar que la gestión correspondía a becas de la institución educativa. |

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>